Asensio Martínez Agraz (1 de 1)
Alcalde - Presidente
Fecha Firma: 13/05/2020
HASH: a924fcda2a10404aef5823b60146f9c13

Ayuntamiento de Sevilla la Nueva

Expediente n.º: 1270/2019
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Contrataciones
Interesado: Ayuntamiento
Fecha de iniciación: 08/10/2019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

PRIMERO. - Mediante anuncios publicados en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla La Nueva ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE en fecha 9 de diciembre de 2019, se convocó la licitación del contrato de "Servicios de Limpieza de edificios propiedad del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva" número de expediente 1270/2019.

SEGUNDO. - En fecha 19 de septiembre de 2019 se interpuso en tiempo y forma recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, formulado por la representación de Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL) contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones correspondientes al contrato de referencia.

En dicho recurso se solicita la nulidad de los pliegos de condiciones de esta contratación por incurrir en los siguientes vicios de nulidad:

1º No admisión de la contratación electrónica.
2º Establecer mejoras que no marcan los límites y demás requisitos exigidos en el artículo 145.7.
3º Se puntúa poseer un certificado de calidad cuando el mismo debe ser considerado criterio de solvencia y no de valoración.
4º Presupuesto base de licitación insuficiente para la correcta ejecución del contrato.

TERCERO. - En fecha 20 de enero de 2020 se dicta Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratación Pública por el que se adopta Resolución sobre el recurso interpuesto por ASPEL. En dicha Resolución, el Tribunal se pronuncia sobre los cuatro puntos antes aludidos respectivamente de la siguiente manera:

1º "*Por todo ello debe ser estimado el recurso planteado en cuanto a este motivo procediéndose a declarar la nulidad de los pliegos de condiciones que imponen un procedimiento no electrónico para la licitación".*
2º "*Como ya se ha evidenciado la no fijación de umbrales máximos para las ofertas de estas horas adicionales previsiblemente distorsionará las proposiciones de los licitadores y puede poner en riesgo la correcta ejecución del contrato, por lo que el recurso debe estimarse en este motivo".*
3º *"De acuerdo con lo anterior, es doctrina de los Tribunales administrativos que los certificados de aseguramiento de la calidad ni pueden utilizarse como criterios de adjudicación [...] [...] Por todo ello, se estima el recurso en cuanto a este motivo".*
4º "*Por todo ello, el presupuesto base de licitación es del todo insuficiente y no se*

Cód. Validación: 7N27PJRKSCSMA4PSZ5MFPY66Y | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

ajusta ni al precio de mercado ni a lo establecido en materia salarian en el Convenio Colectivo sectorial, por lo que se estima este motivo de recurso."

Vista la resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de fecha 20 de enero de 2020, estimando totalmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Asociación Profesional de Empresas de Limpieza contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones correspondientes al contrato de referencia

RESUELVO

PRIMERO. – Constatar la anulación del procedimiento de licitación correspondiente al contrato "Servicios de Limpieza de Edificios propiedad del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva", número de expediente 1270/2019.

SEGUNDO. – La iniciación de un nuevo procedimiento de licitación cuyo objeto del contrato sea idéntico al anterior y teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su Resolución de 20 de enero de 2020, para la elaboración de los pliegos de condiciones y en particular:

1º Admisión de la contratación electrónica.
2º Definición de los límites en las mejoras y demás requisitos exigidos en el artículo 145.7.
3º Valorar los certificados de calidad como criterios de solvencia.
4º Ajustar el Presupuesto base de licitación para que sea suficiente para la correcta ejecución del contrato.

TERCERO. - Publicar el presente decreto en la Plataforma de Contratación del Estado para conocimiento de los licitadores que han presentado oferta, anunciando que se realizará un nuevo Anuncio de licitación.

CUARTO. - Dar cuenta al Pleno de la Corporación del presente decreto

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 7N27PJRKSCSMA4PSZ5MFPY66Y | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2